

INFORME JURÍDICO RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Contrato: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN ESPECTROMETRO DE MASAS ELECTROQUÍMICO DIFERENCIAL (DEMS System with a standard integrated mass spectrometer) PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

Valor estimado del contrato: 112.105,58 €

Presupuesto base de licitación: 112.105,58 € (IVA no aplicable)

Exp. Núm. 2025-26 ICN2

En relación con la aprobación del contrato y del Pliego de Condiciones Particulares y administrativas que debe regular el contrato de referencia, se emite Informe Jurídico previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 31 de octubre de 2025, se aprobó el informe justificativo de la necesidad de contratación por parte del Órgano de Contratación de ICN2, justificando en este los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (LCSP), en relación con la contratación del **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN ESPECTROMETRO DE MASAS ELECTROQUÍMICO DIFERENCIAL (DEMS System with a standard integrated mass spectrometer) PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2), EXP: 2025-26 ICN2.**

De acuerdo con los antecedentes anteriores y, en relación con la tramitación del procedimiento para la contratación objeto del presente informe, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Legislación

Esta entidad es, a efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público (LCSP hacia delante), un poder adjudicador que no tiene consideración de administración pública.

Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, en conformidad con el Libro Tercero de la LCSP.

El contrato, dada la naturaleza jurídica de esta entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación, por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado y las normas a que se refiere el primer párrafo del artículo 319 en materia de derecho medioambiental, social y laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP), para

la modificación del contrato (artículos 203 al 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243, así como para la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente acordados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Segunda.- Tipificación

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de la licitación, tiene que calificarse como contrato de suministros de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercera.- Tramitación

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en la LCSP. El contrato se adjudicará a través de un procedimiento negociado sin publicidad, conforme se estipula en el artículo 168 LCSP.

En el expediente administrativo obra la justificación para la tramitación del presente contrato a través de un procedimiento negociado sin publicidad y en concreto, de los regulados en el artículo 168.a.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. Esta tramitación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 170.2 LCSP con remisión al artículo 169.5 de la LCSP.

Atendiendo a su valor estimado, se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los umbrales establecidos en la sección 2.a del capítulo II del título preliminar y, en consecuencia, la formalización del contrato debe publicarse en el Perfil del Contratante de la entidad, integrado en la plataforma de contratación pública de la Generalitat de Catalunya, conforme a lo estipulado en el artículo 154 LCSP. En cualquier caso, se estará a la regulación de la publicación del anuncio en los términos del artículo 166.3 LCSP y 168 LCSP.

El expediente incorpora el informe y la memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de los informes necesarios y obligatorios establecidos en la LCSP.

Cuarta.- Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas

El contenido del Pliego de condiciones Particulares (PCP) y, en su caso, el de Prescripciones Técnicas (PPT) que deben regir el procedimiento de contratación de referencia, cumple con los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores.

La solvencia requerida se considera proporcional a fin de la licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

Quinta.- Duración del contrato y prórroga

El PCP regula el plazo de ejecución del contrato, fijándose el mismo en un plazo máximo de SEIS (6) MESES, desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato. No se prevén prórrogas.

La duración del contrato se ha establecido atendiendo a la naturaleza de la prestación. Dentro de este plazo se deberá llevar a cabo el suministro, instalación y puesta en marcha del equipo.

Sexta.- Criterios de solvencia

En este contrato NO se exige la clasificación empresarial de las empresas españolas, como solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

La acreditación por parte de los empresarios de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que no tengan que estar clasificados se realiza con arreglo a lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, requisitos justificativos del cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para acceder a la adjudicación del contrato que figuran en el PCAP.

Establecido lo anterior, el expediente incorpora informe justificativo en el que se concretan las condiciones de solvencia para este concurso.

Séptima.- Criterios de adjudicación

El expediente incluye el informe que contiene los criterios de valoración de las ofertas conforme al requerido en la LCSP y, en su caso, su justificación.

A tal efecto, se han establecido los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de valoración de las ofertas

La máxima puntuación que se puede obtener es de 100 puntos, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

A) Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas

A.1) Oferta econòmica, hasta 100 puntos

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos criterio económico (**$P=100$ en este caso**)

O_m = **O**ferta **M**ejor

O_v = **O**ferta a **V**alorar

IL = Importe de **L**icitación

VP = Valor de Ponderación (VP=1; en este caso)

Justificación de los criterios y la fórmula:

Se considera que es la fórmula más proporcional en la asignación de la puntuación para la aplicación en la presente licitación.

Octava.- Órgano de contratación

El órgano de contratación de ICN2 competente por razón de la cuantía es el Director de ICN2 y el Gerente de ICN2, actuando de manera mancomunada, para el presente procedimiento de contratación.

Por todo el mencionado anteriormente, quien suscribe,

Informa favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Condiciones Particulares, relativo a la contratación del SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN ESPECTROMETRO DE MASAS ELECTROQUIMICO DIFERENCIAL (DEMS System with a standard integrated mass spectrometer) PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2), EXP: 2025-26 ICN2.

En Bellaterra, a 3 de noviembre de 2025

Estefanía Latorre
Head of Legal and Public Tenders ICN2